



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00298-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: AI Despacho del señor Juez informando que el accionado ANDRES FELIPE JAIMES PUENTES allega contestación a la demanda, igualmente se tiene que en fecha 10/08/2023 descorre traslado de las excepciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el accionado ANDRES FELIPE JAIMES PUENTES quien se notificó personalmente en fecha 11/07/2023 allega contestación a la demanda en fecha 25/07/2023.

De la revisión del memorial advierte esta judicatura que la mencionada contestación se encuentra firmada por parte de los tres accionados, sin embargo, dado que la contestación se realiza en nombre propio y la contestación proviene únicamente del correo informado por el accionado ANDRES FELIPE JAIMES PUENTES al momento de notificarse, no es procedente para este juzgador tener en cuenta la contestación en nombre de las accionadas **JULIANA ANDREA MORA TAMAYO y MARIA GABRIELA JIMENEZ MORA**, pues dichas accionadas no se encuentran notificadas y no remitieron el mensaje de datos conforme lo dicta el artículo 3 de la ley 2213 de 2023

Ahora, de la revisión del memorial advierte este despacho que el accionado en la contestación informa los datos de notificación de las accionada **JULIANA ANDREA MORA TAMAYO y MARIA GABRIELA JIMENEZ MORA**, por ende, este despacho requerirá al actor para que realice la respectiva notificación a las direcciones aportadas.

Por otra parte, en fecha 10/08/2023 el apoderado de la parte activa descorre traslado de la contestación de la demanda allegada por el accionado ANDRES FELIPE JAIMES PUENTES, sin embargo, no es procedente tener en cuenta la misma hasta tanto no se encuentre notificado en debida forma el contradictorio en el presente proceso.

Teniéndose lo anterior EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la contestación a la demanda allegada en fecha 25/07/2023 por el accionado ANDRES FELIPE JAIMES PUENTES.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda allegada en fecha 25/07/2023 a nombre de las accionadas **JULIANA ANDREA MORA TAMAYO y MARIA GABRIELA JIMENEZ MORA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al actor en el presente proceso para que realice la notificación personal de las accionadas **JULIANA ANDREA MORA TAMAYO y MARIA GABRIELA JIMENEZ MORA** en cumplimiento del numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de marras de fecha 29/06/2023.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA memorial que descorre traslado de las excepciones allegado a esta dependencia en fecha 10/08/2023 por la parte activa hasta tanto no se encuentre debidamente trabado el contradictorio en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd546fdd9c5a376052beab0d1304d1884c1971b1abbac2c558f2d4583497563e**

Documento generado en 15/08/2023 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>